

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho 18) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2009-00694

NOTIFICADO POR ESTADO No. 103 DEL 19 DE JUNIO DE 2024.

1.- Conforme a la solicitud adosada en el archivo 018, toda vez que, la misma se ajusta a derecho, el Despacho ACEPTA la renuncia al poder presentada por la abogada BERENICE CRUZ RODRÍGUEZ, como apoderado judicial de ALBA CECILIA CAICEDO BAQUERO, ANGELA ROCIO CAICEDO BAQUERO, ANA MARIA CAICEDO BAQUERO, JORGE ENRIQUE CAICEDO ROLDAN y JAIME HERNANDO CAICEDO ROLDAN, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

2.- Se reconoce personaría al abogado GABRIEL HERNANDEZ VILLARREAL, como apoderado de los referidos, teniendo en cuenta el memorial poder aportado en el archivo 018, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

3.- Teniendo en cuenta la solicitud obrante en el archivo No.019, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 9 de mayo de 2024 (archivo No. 017).

En consecuencia, la parte interesada deberá allegar la documental faltante o adelantar nuevamente el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcebc8831831e2e1bf27724b975c2ded134791e1f570aabda85b29fac664c762**

Documento generado en 18/06/2024 10:26:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho 18) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2018-00462

NOTIFICADO POR ESTADO No. 103 DEL 19 DE JUNIO DE 2024.

1.- No se tiene en cuenta el escrito presentado por YENITH GISSELA GUZMAN ALVAREZ y YULIETH MILENA GUZMAN ALVAREZ (archivos Nos 80 y 82), como quiera que para ser escuchadas dentro del presente proceso deberán actuar a través de apoderado judicial.

2.- Atendiendo el escrito obrante en el archivo No. 81, la parte interesada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto del 29 de abril de 2024 b(archivo No. 078), esto es, previo a disponer el reconocimiento de las señoras MARÍA FERNANDA ÁLVAREZ SALCEDO y EDY MARCELA ÁLVAREZ SALCEDO hijas del señor FERNANDO ÁLVAREZ GARZÓN (q.e.p.d.) (archivo 81), se les requiere para que realicen la manifestación de que trata el art. 1289 del C.C. en concordancia con el art. 492 del C.G.P.

3.- Conforme a la información suministrada en el archivo No. 83, se AUTORIZA al interesado para que realice la notificación de la heredera de SOFÍA ÁLVAREZ GARZÓN, en la dirección indicada.

4.- Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 293 del C.G.P., se ordena el emplazamiento del heredero FABIO ENRIQUE ÁLVAREZ PINZÓN.

Por secretaría efectúese el trámite relativo al Registro Nacional de Personas Emplazadas y en oportunidad retorne el expediente al despacho con el fin de efectuar la designación de Curador *Ad litem*.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be6e9bda7a69f9c493b67f10ba5808c4d0743901332347e3a77b6d9e76e3456**

Documento generado en 18/06/2024 10:26:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INT. 2019-00087

NOTIFICADO POR ESTADO No. 103 DEL 19 DE JUNIO DE 2024.

De conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, se corre traslado del informe de valoración de apoyos rendido por la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL (archivo N° 015), por el término de diez (10) días a todas las personas involucradas en este proceso, así como al MINISTERIO PÚBLICO.

Por secretaría comuníquese lo aquí dispuesto a través del mecanismo más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE




Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5ee51ae7afd9507e6b9862ca6f6a0d8360085c7bccf8b2ae401d85480581bf6**

Documento generado en 18/06/2024 10:26:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JR

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PRIV.PAT.POT. 2019-01250

NOTIFICADO POR ESTADO No. 103 DEL 19 DE JUNIO DE 2024.

Teniendo en cuenta el escrito obrante en el archivo No. 60, una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 de la sentencia emitida en audiencia el 16 de abril de 2024, se procederá a posesión del cargo de las curadoras.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4fcb6f22288b873479880ff377724e98c5a0e824ab37ae617756f2965b8b51**

Documento generado en 18/06/2024 03:10:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2021-00232

NOTIFICADO POR ESTADO No. 103 DEL 19 DE JUNIO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció respecto de las excepciones formuladas por la parte demandada, en tiempo.

2.- Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia, se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda y sus contestaciones.

INTERROGATORIOS:

Se decreta el interrogatorio de los demandados YEFER ALEXANDER ALVARADO ALONSO, LEIDY ALVARADO ALONSO, solicitado por la demandante.

DECLARACIÓN DE PARTE:

Se decreta la declaración de parte de la señora MARIA ISMAELINA NEME AHUMADA, solicitado por la parte demandante.

TESTIMONIOS:

Se decretan los testimonios de los señores YOLANDA ALBA GUIDO, y CARLOS ALBERTO VARGAS NIVIA, (solicitados por la parte demandante), los señores ARCELIA ALONSO GONZÁLEZ, MARÍA HILDA ALONSO GONZÁLEZ, ODILIA GÓMEZ VELÁSQUEZ, (solicitados por la parte demandada).

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Se ordena a la demandante MARIA ISMAELINA NEME AHUMADA, presentar, lo siguiente: *"...allegar carnet como beneficiario de su grupo familiar en el sistema de seguridad social con fecha de afiliación al sistema de salud del EDILBERTO DE JESUS ALVARADO VELASQUEZ (q,e,p,d), y la historia clínica desde el momento que es vinculado al régimen de salud, esto con el fin de probar el estado de salud y fecha desde el inicio de la convivencia en la unión marital de hecho ..."* (archivo N° 42).

En oportunidad, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **619c5e523c720b8eaad84e9aa81ab8e97d5501031ba29d89e0138028f76cb4a3**

Documento generado en 18/06/2024 02:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho 18) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00182

NOTIFICADO POR ESTADO No. 103 DEL 19 DE JUNIO DE 2024.

Sobre la solicitud allegada por el señor JUAN HEMBER TABARES GONZÁLEZ, ha de señalarse que el uso del mecanismo consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, no resulta admisible en tratándose de la actividad puramente jurisdiccional, pues para ello el legislador ha previsto unas reglas específicas.

Con todo, se le pone de presente que, por auto del 8 de febrero de 2024, se ordenó librar los oficios de desembargo ordenado en auto del 15 de diciembre de 2022, lo cual se realizó, tal y como se evidencia con la constancia de envío de los oficios realizados para su tramitación al correo del demandado.

Ahora bien, es de anotar, que este Juzgado no emite ningún tipo de "paz y salvo" por la obligación que considera cancelada en su totalidad, pues con ocasión a la terminación del proceso, en este caso, por "Desistimiento Tácito", lo que procede es el levantamiento de las medidas cautelares y, con ello, las comunicaciones con destino a las respectivas entidades, lo cual ya se realizó por parte de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **d23f9320d868135f3e45493ed77ad8434130818ddca938cb5904e1820151afd1**

Documento generado en 18/06/2024 10:26:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSP. 2022-00839

NOTIFICADO POR ESTADO No. 103 DEL 19 DE JUNIO DE 2024.

Se niega por ahora la solicitud elevada por la parte demandante, relativa a designar partidador (archivo N° 42), pues la decisión tomada en audiencia celebrada el 21 de noviembre de 2023 (archivo N° 36), se encuentra en apelación en la SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, circunstancia que se relaciona directamente con la partición a efectuar en este asunto.

Con todo, una vez retorne la decisión del Superior, se impartirá el trámite del caso.

NOTIFÍQUESE




Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7acd9fdff9c6515feecbf5e7a157eb2b947a781eca27f56858162426cdacb1e7**

Documento generado en 18/06/2024 02:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JR

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2023-00060

NOTIFICADO POR ESTADO No. 103 DEL 19 DE JUNIO DE 2024.

Se agrega autos y se pone en conocimiento de la parte interesada la comunicación proveniente de la SECRETARIA DE HACIENDA (archivo No. 32), para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e6bb25642974fc1592994b27c43259059f19d9584db5fe9fdab16634a1a511**

Documento generado en 18/06/2024 03:10:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2023-00317

NOTIFICADO POR ESTADO No. 103 DEL 19 DE JUNIO DE 2024.

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda y sus contestaciones.

Frente a la solicitud elevada por la Curadora *Ad Litem* de los demandados, relativa a que "sea aportado por la parte demandante, el documento Registro Civil de nacimiento del extinto Luis Gerardo Nogales Zúñiga" (archivos Nos. 017 y 020), deberá estarse al contenido del archivo N° 024, en donde obra la referida documental.

TESTIMONIOS:

Se decretan los testimonios de SANDRA MILENA RAMÍREZ, CRISTINA SÁNCHEZ CHAPARRO, LUZ ADELIA PÉREZ RUÍZ, LEIDY DANIELA CASTELLANOS CASTILLO y MIREYA NOGALES, solicitados por la parte demandante.

INTERROGATORIOS:

Se decreta oficiosamente el interrogatorio de la demandante ANA ZORAIDA CASTILLO RUÍZ.

En oportunidad, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a43f2fd64d0c32fb5378fc5aafb3e7f7d4db60bee634d10217061e29dc6537**

Documento generado en 18/06/2024 04:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2023-00339

NOTIFICADO POR ESTADO No. 103 DEL 19 DE JUNIO DE 2024.

1.- Para ningún efecto se considerarán las documentales aportadas por el señor RICARDO SUÁREZ (archivo N° 026), pues el mismo no es parte en este asunto.

2.- Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció oportunamente respecto de las excepciones formuladas por la parte demandada (archivo N° 028).

3.- Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda y su contestación.

TESTIMONIOS:

Se decretan los testimonios de ALEJANDRA PAOLA POSADA CASTAÑEDA, MARÍA DE LOS SANTOS CASTAÑEDA y MYRIAM GONZÁLEZ ORTÍZ, solicitados por la parte demandante y el de EUSEBIA PADILLA BARRIOS solicitado por la parte demandada.

Frente a la oposición efectuada por la parte demandada, referente al decreto de los testimonios solicitados por la parte demandante, se le pone de presente que al momento de proferirse la sentencia, se analizará lo pertinente (art. 211 del C.G.P.).

INTERROGATORIOS:

Se decreta el interrogatorio del demandado SEGUNDO DAVID ORTÍZ GUALTEROS solicitado por la demandante BLANCA RUTH CASTAÑEDA SÁNCHEZ y el de esta, solicitado por el demandado.

En oportunidad, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf58ae92920458994bc624a55c8d32e794d05d082af5fed4b104852193ab0ab**

Documento generado en 18/06/2024 04:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. REG. VIS. 2023-00600

NOTIFICADO POR ESTADO No. 103 DEL 19 DE JUNIO DE 2024.

1.- NO SE REVOCA el auto de fecha 7 de mayo de 2024 (archivo N° 024), como solicita la parte demandada (archivo N° 025), pues **i)** En el auto objeto de recurso no contiene ningún tipo de error y no va en contravía de lo debatido en el plenario, lo que se establece, es garantizar el derecho de defensa de las partes y, **ii)** Téngase en cuenta que, aun no se ha aceptado la renuncia al poder del abogado WILSON TOVAR CAVIEDES, como quiera que no dio cumplimiento a lo ordenado, en el artículo 76 del C.G del P.

2.- Conforme a la solicitud adosada en los archivos 027 y 028, toda vez que, la misma se ajusta a derecho, el Despacho ACEPTA la renuncia al poder presentada por el abogado WILSON TOVAR CAVIEDES, como apoderado judicial de la demandada INGRID TATIANA GARCÍA TOVAR, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

3.- No obstante, lo anterior, se requiere a la parte demandada, para que proceda a otorgar poder a un abogado para que sea represente en el presente asunto, por lo que una vez se allegue poder se procederá fijar nueva fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **428ce7ddb78b1b4c23cf635b8fd8d35371112c8fa97cf00c39c89045b5e1e873**

Documento generado en 18/06/2024 03:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2023-00638

NOTIFICADO POR ESTADO No. 103 DEL 19 DE JUNIO DE 2024.

Procede esta Juez a convocar a la **AUDIENCIA** de que trata el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, para lo que se señala **la hora de las 9:00 a.m. del 3 de diciembre de 2024,** audiencia que se llevara a cabo de manera **VIRTUAL** y a la que deberán comparecer las partes, sus apoderados, testigos y demás citados; y en la que se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio, decreto y evacuación de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo oral.

Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RPl CLOUD u otro de los medios dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que todos los intervinientes (partes, apoderados y testigos), tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso,** con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos**

diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo dispositivo electrónico, se advierte que **deberán conectarse obligatoriamente utilizando audífonos** que garanticen que ninguna otra persona esté escuchando lo transcurrido en la audiencia, y todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, **deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición,** so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en las sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, **será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya,** con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, **será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link),** el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, **e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervinientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos** que deben llenar para la misma; **así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada,** so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes de los cuales la ley establece que sin su presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos (2) días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho,

indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87d8858440998cc949ea7e758b458352c66a681c7d93a3aace4ff4b22ed9e26f**

Documento generado en 18/06/2024 03:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INV. PAT. 2023-00735

NOTIFICADO POR ESTADO No. 103 DEL 19 DE JUNIO DE 2024.

1.- No se revoca el auto de fecha 6 de mayo de 2024 (archivo N° 029), como solicita la parte demandada (archivo N° 030), pues tal como se indicó en la providencia cuestionada, la práctica de la prueba de ADN en esta clase de asuntos es **obligatoria**.

Ahora, si como se señala, la señora VIVIAN ANDREA BOJACÁ BAUTISTA y la menor de edad involucrada en este asunto se encuentran residiendo en España, se le insta para que proceda a indicar la ciudad respectiva, con el fin de adelantar los trámites necesarios para que la prueba sea practicada en dicho país. Lo anterior, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 386 del C.G.P., esto es, presumir cierta la paternidad alegada.

Y se niega la concesión del recurso de apelación, pues el auto objeto de inconformidad no es susceptible de alzada.

2.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho para continuar el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c5f3b4bb8085b2409f5537465cca80d5416b6797ef44928bf19bee7fc1699412**

Documento generado en 18/06/2024 10:26:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00785

NOTIFICADO POR ESTADO No. 103 DEL 19 DE JUNIO DE 2024.

Previo a resolver sobre la solicitud elevada por la parte demandada, relativa a que *"...se reconsidere la decisión y...se decrete la cancelación de la medida de Aprehensión, toda vez que esa es la herramienta de trabajo...con la cual puede cumplir sus obligaciones..."* (archivo N° 011), se pone la misma en conocimiento de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, eleve la manifestación que estime pertinente.

Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb0365dffe74a5d4aa6024abc9b326a5eef9d95d3270aa3de0be542600b1292**

Documento generado en 18/06/2024 02:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00785

NOTIFICADO POR ESTADO No. 103 DEL 19 DE JUNIO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante no se pronunció respecto de las excepciones formuladas por la parte demandada (archivo N° 027).

2.- Se requiere al JUZGADO 32 DE FAMILIA DE BOGOTÁ para que en el término de cinco (5) días, se sirva emitir respuesta al oficio N° 0583 de 27 de mayo de 2024 (archivo N° 028). Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1ba366fb465ec3597d98c4d6f55162afdb5bcbaadcfabe3c914c1333168752**

Documento generado en 18/06/2024 02:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho 18) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2023-00806

NOTIFICADO POR ESTADO No. 103 DEL 19 DE JUNIO DE 2024.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante (archivo N° 016), y como quiera que la misma se infiere que lo pretendido es el desistimiento de la demanda, por acuerdo entre las partes, de realizar el divorcio de mutuo acuerdo en Notaría, lo cual reúne las exigencias indicadas por el art. 314 del C.G.P.; esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR el desistimiento que de la presente demanda que efectúa la señora DAMARIS FERNANDEZ MUÑOZ.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL, a favor de la señora DAMARIS FERNANDEZ MUÑOZ y en contra de JAIRO FRANCISCO CHINCHILLA CASTRO.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

CUARTO: SIN COSTAS.

QUINTO: ARCHIVAR el presente asunto, previa anotación en el sistema.

SEXTO: EXPEDIR copia auténtica de esta providencia cuando así lo solicitaren los interesados, a su costa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:




Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f38ae672094f80671b965326931cfbabfc0cc0591453dfc708b55eba8cf90268**

Documento generado en 18/06/2024 10:26:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. (RECONV.) 2023-00837

NOTIFICADO POR ESTADO No. 103 DEL 19 DE JUNIO DE 2024.

Téngase en cuenta que la parte demandante (en reconvenición) no se pronunció respecto del traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada (en reconvenición).

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df3f44375b472fc77e8e303385b35f3c15f9734f4998c477e741032f2a81e7ca**

Documento generado en 18/06/2024 04:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2023-00837

NOTIFICADO POR ESTADO No. 103 DEL 19 DE JUNIO DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 131 de la Ley 2220 de 2022, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 11:00 a.m. del 30 de agosto de 2024.**

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RPl CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ce1b02829fb485023ef42a89698148c47902cbd74ff25682c860bda632b4236**

Documento generado en 18/06/2024 04:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2023-00905

NOTIFICADO POR ESTADO No. 103 DEL 19 DE JUNIO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció oportunamente respecto de las excepciones formuladas por la Curadora Ad Litem de los de los herederos indeterminados de los causantes EDUVINA TRUJILLO MONTILLA(Q.E.P.D.) y ÁLVARO VANEGAS HURTADO (Q.E.P.D.) -archivo N° 029-.

2.- Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda y la contestación efectuada por la Curadora *Ad Litem*.

TESTIMONIOS:

Se decretan los testimonios de LEIDY PATRICIA VARGAS VANEGAS y NESTOR GABRIEL HERNÁNDEZ ÁLVAREZ solicitados por la parte demandante.

INTERROGATORIOS:

Se decreta oficiosamente el interrogatorio del demandante ÁLVARO IVÁN VANEGAS GUTIÉRREZ.

Se niega el interrogatorio de la demandada LEYDI YOJANA VANEGAS TRUJILLO, pues la misma se allanó a las pretensiones (archivos Nos. 017 y 25).

En oportunidad, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **866b2b6bf2ba5baa7e5f506c41be6e697c9cf5b9f40c451548c6f584e8a49f0b**

Documento generado en 18/06/2024 04:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2023-00924

NOTIFICADO POR ESTADO No. 103 DEL 19 DE JUNIO DE 2024.

1.- Téngase por NO descorridas las excepciones de mérito por la parte demandada (demandante principal).

2.- Así las cosas, las partes deberán estar dispuesto, lo decidido en auto de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5146c1d5ab46003366d8f24b5739aff09be03bfb7f3733da4d31527f7bbb1cf**

Documento generado en 18/06/2024 02:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2023-00924

NOTIFICADO POR ESTADO No. 103 DEL 19 DE JUNIO DE 2024.

1.- Téngase por descorridas las excepciones de mérito por la parte actora (demandante principal-archivo No. 020).

2.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 131 de la Ley 2220 de 2022, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 2:30 p.m. del 26 de agosto de 2024.**

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RPl CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del

inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

De igual forma, se les advierte, que, en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que, en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que, en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f31bc3a95ff69033baa6a7e7ed9f2420653ad2583f9658329ea5ff450a292151**

Documento generado en 18/06/2024 02:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PRIV. PAT. POTES. 2024-00064

NOTIFICADO POR ESTADO No. 103 DEL 19 DE JUNIO DE 2024.

1.- Téngase por descorridas las excepciones de mérito presentada por la parte actora (archivo No. 020).

2.- En cuanto al escrito presentado por la parte demandada (archivo No. 022), el mismo no se tendrá en cuenta, como quiera que la parte actora no presentó excepciones, solo describió la excepciones presentada por el demandado, por lo que deberá estarse a lo decidido en este proveído.

3.- Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia, se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda y su contestación.

INTERROGATORIOS:

Se decreta el interrogatorio del demandado JYERSON ENRIQUE MEDINA URRIAGO, solicitado por la parte actora.

TESTIMONIOS:

Se decretan el testimonio de AMANDA PULECIO RAMOS, MELKY ALEJANDRO RODRÍGUEZ PULECIO, MAGDA GUZMÁN ROMERO y ANDREA CAROLINA CONTRERAS POVEDA, solicitado por la parte demandante.

ENTREVISTA:

Se decreta la ENTREVISTA del menor de edad ESTEBAN ALEJANDRO MEDINA RODRÍGUEZ, a cargo de la señora Trabajadora Social del despacho, en presencia de la señora Defensora de familia y Procuradora adscritas al juzgado, con el fin de establecer la relación afectiva del niño con sus progenitores y la circunstancia de todo orden que la rodean.

Para los anteriores efectos, se señala **la hora de las 2:30 p.m. del 21 de agosto de 2024**, indicando que dicha entrevista se realizará de manera VIRTUAL, teniendo en cuenta que se debe garantizar la privacidad del menor al momento de ser entrevistado.

Por secretaría, comuníquese la anterior fecha por el medio más expedito y eficaz, a la parte demandante y al señor Defensor de familia adscrito al despacho, bajo las siguientes indicaciones.

Infórmese que la entrevistase llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RP1 CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a las llamadas a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af89395a27d66dfc72e4a8eec9eca5306a39ac078d66b59726db63224e4a6641**

Documento generado en 18/06/2024 02:18:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2024-00077

NOTIFICADO POR ESTADO No. 103 DEL 19 DE JUNIO DE 2024.

1.- Se rechaza el recurso de reposición interpuesto por la señora FLOR ÁNGELA ARDILA CUBILLOS (archivo N° 020), contra el auto de fecha 7 de mayo de 2024 (archivo N° 019), pues tal como allí se indicó, la misma no es parte en este asunto, razón por la que no está legitimada para intervenir.

2.- No obstante lo anterior, se le requiere para que en el término de cinco (5) días, aporte su registro civil de nacimiento, con el fin de corroborar su parentesco con la titular del acto jurídico y disponer su vinculación al proceso y resolver sobre el poder que confirió a la abogada SANDRA MILENA LOTERO GIRALDO (archivo N° 015).

3.- Ténganse en cuenta las aclaraciones efectuadas por el demandante HERNÁN ARDILA CUBILLOS respecto de las señoras MARÍA ESPERANZA ARDILA CUBILLOS y BLANCA CONSTANZA ARDILA CUBILLOS (archivo N° 021).

Con todo, si las referidas personas tienen interés en este asunto, deberán elevar la respectiva solicitud y aportar sus registros civiles de nacimiento.

NOTIFÍQUESE




Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccf08c538df005aae0385324304278de3619cb6fce02802c0663d7ab71f7d7ec**

Documento generado en 18/06/2024 10:26:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2024-00155

NOTIFICADO POR ESTADO No. 103 DEL 19 DE JUNIO DE 2024.

Previo a resolver sobre el escrito allegado por las partes (archivo N° 018), se le requiere para que en el término de cinco (5) días, aclaren si lo pretendido es la terminación de este proceso, con fundamento en el acuerdo que efectuaron.

Comuníqueseles mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c9094680a064f5709016509628eb7944d6fe5505a22c61ffece5c58e0b5bb53**

Documento generado en 18/06/2024 02:18:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PRIV. PAT. POT. 2024-00157

NOTIFICADO POR ESTADO No. 103 DEL 19 DE JUNIO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la secretaria efectuó el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda de la menor de edad involucrada en este asunto (archivo N° 014).

2.- Frente a la manifestación elevada por la parte demandante (archivo N° 015), la suscrita Juez le pone de presente que el emplazamiento efectuado no es respecto del demandado, como al parecer asume, motivo por el que deberá estarse a lo dispuesto en este auto.

3.- En consideración a la respuesta emitida por FAMISANAR E.P.S. (archivo N° 018), por la parte demandante procédase a notificar al demandado en las direcciones física y/o electrónica allí señaladas.

NOTIFÍQUESE




**Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f8e84c00f6800af56b454bd86516c3ccfa40231db3f7e6bb72cd7cf123b438**

Documento generado en 18/06/2024 02:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. (RECONV.) 2024-00263

NOTIFICADO POR ESTADO No. 103 DEL 19 DE JUNIO DE 2024.

La parte demandante observe lo dispuesto en auto de la fecha dictado en el cuaderno principal, advirtiéndose que en oportunidad se impartirá trámite a la presente demanda de reconvencción.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee04056d5576e6335239ddbfb8693f43822286d41df43ef60532828a3a338b2**

Documento generado en 18/06/2024 02:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2024-00263

NOTIFICADO POR ESTADO No. 103 DEL 19 DE JUNIO DE 2024.

1.- Para ningún efecto se considerarán las diligencias de notificación allegadas (archivo N° 013), pues entre la remisión del citatorio y el aviso, no transcurrieron los cinco (5) días a que se refiere el art. 291 del C.G.P.

2.- Se reconoce a la Dra. MÓNICA RODRÍGUEZ DE ARCINIEGAS como apoderada judicial de la demandada ROCÍO DEL PILAR BUSTOS QUIROGA en la forma, términos y para los efectos señalados en el poder conferido.

Del contenido del poder y contestación allegados (archivo N° 014), se establece claramente que la señora ROCÍO DEL PILAR BUSTOS QUIROGA conoce la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO iniciada en su contra por el señor EDWIN ALFREDO MENGUA OCHOA, lo cual no excluye el auto admisorio de la misma.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener a la señora ROCÍO DEL PILAR BUSTOS QUIROGA notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de la demanda de fecha 18 de abril de 2024, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente a la señora ROCÍO DEL PILAR BUSTOS QUIROGA del auto admisorio de la demanda de fecha 18 de abril de 2024.

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

TERCERO: Vencido el término de traslado, retorne el expediente al despacho con el fin de impartir el trámite del caso a la contestación allegada, así como a la demanda de reconvención.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7ec1b67e33e4332a8eec51b65fe5c6548f573f9a6f51e5071f23483caccab6**

Documento generado en 18/06/2024 02:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2024-00374

NOTIFICADO POR ESTADO No. 103 DEL 19 DE JUNIO DE 2024.

1.-Teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Código General del Proceso, "*...las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducta de apoderado judicial ...*", se **RECHAZA DE PLANO** el recurso de reposición interpuesto por el abogado JORGE HERNANDO MOSQUERA ARANGO, quien manifestó fungir como apoderado del demandado JESUS ALBERTO MOSQUERA ARANGO (archivo N° 12), pues no se aportó el poder que lo faculte para interponer el presente.

2.- Teniendo en cuenta los escritos presentado por la parte actora (archivo No. 013 y 015), deberá estarse a lo resuelto en este proveído.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cac748b816a0d1c0201d57a2f67e0f5ea0e5aee74f6dc15638d0a209293ec56**
Documento generado en 18/06/2024 03:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2024-00374

NOTIFICADO POR ESTADO No. 103 DEL 19 DE JUNIO DE 2024.

Del contenido del recurso de reposición (archivo No. 012), se establece claramente que el demandado JESUS ALBERTO MOSQUERA ARANGO conoce la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS iniciada en su contra por el señor JUAN DAVID MOSQUERA GONZALEZ, lo cual no excluye el mandamiento de pago.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener al señor JESUS ALBERTO MOSQUERA ARANGO, notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el mandamiento de pago de fecha 17 de abril de 2024 (archivo N° 009), se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente al señor JESUS ALBERTO MOSQUERA ARANGO, del mandamiento de pago de fecha 17 de abril de 2024.

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

TERCERO: Vencido del término, retorne el expediente al despacho con el fin de impartir el trámite del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

Carolina Laverde Lopez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aea0f672db68860ecd5efe2cf214cd98f2d5fc913c2c202b8232ed7a2c50228**

Documento generado en 18/06/2024 03:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2024-00493

NOTIFICADO POR ESTADO No. 103 DEL 19 DE JUNIO DE 2024.

1.- Teniendo en cuenta que el defectos anotado en el numeral 2° del auto inadmisorio (archivo N° 005) no fue atendido, pues no se aportó el avalúo del bien relicto, esta Juez **RECHAZA** la demanda.

Y es que, aunque la parte demandante manifiesta haber anexado una certificación catastral, la misma no obra en la demanda originalmente presentada, ni en el escrito subsanatorio.

2.- Por secretaría procédase a efectuar la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e857b047babad8c24a8f90562fda31f7d8faaf1b192b44ee0dfd7ac73786086e**

Documento generado en 18/06/2024 10:26:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2024-00495

NOTIFICADO POR ESTADO No. 103 DEL 19 DE JUNIO DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** que por conducto de apoderado judicial presenta la señora MARÍA DEL PILAR HERNÁNDEZ JARAMILLO en contra del señor IVÁN DARÍO OSORIO SAIZ; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese así mismo este auto a la Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritas al Juzgado, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Se reconoce personería al abogado EDWIN FABIÁN MACÍAS CASTAÑEDA, como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Carolina Laverde Lopez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9268b8f123362040f403482a29cde4e0d9646dc8b7118bab1d482ce281ab85c0**

Documento generado en 18/06/2024 10:26:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXON. ALIM. 2024-00512

NOTIFICADO POR ESTADO No. 103 DEL 19 DE JUNIO DE 2024.

1.- Téngase por notificado al demandado JUAN JOSÉ JARAMILLO HERNÁNDEZ, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 (archivo No. 009), quien en el término concedido guardo silencio.

2.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 ibidem, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 9:00 a.m. del 30 de agosto de 2024.**

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RPl CLOUD dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7beb4f0619b9d7abff376619cf7f85c53adc7b06aa3bf18cea20384dd0b469a**

Documento generado en 18/06/2024 03:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. IMPU. MATER. 2024-00526

NOTIFICADO POR ESTADO No. 103 DEL 19 DE JUNIO DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **IMPUGNACION DE LA MATERNIDAD** que por conducto de apoderado judicial presenta el señor **EIVIND ROSSOW** en representación del menor de edad **HAKON JOHANNES FREDRIK ROSSOW GONZALEZ** en contra de la señora **SLENDY YOJANA GONZALEZ MORALES**; en consecuencia, se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquesele personalmente este proveído a los demandados, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese así mismo a las señoras Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritas al juzgado, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócele, a la Dra. **MARÍA CRISTINA GALEANO RUBIANO**, como apoderada del demandante, en la forma, términos y para los efectos contenidos en el memorial poder a ella conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que, en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d34fb29ae578636800f256d5bbc71196f039f288798b4c38f8edb04653e41c38**

Documento generado en 18/06/2024 02:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>